

HID 39 (2012)

## LOS ESCLAVOS EN LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (1392-1550)

JOSÉ M<sup>a</sup> ABRIL FUERTES  
JOSÉ A. MINGORANCE RUIZ  
Profesores de EE.SS.

### INTRODUCCIÓN

El protagonismo predominante en el comercio de esclavos de las ciudades y villas costeras del occidente andaluz a fines de la Edad Media ha quedado suficientemente afirmado por los estudios de Domínguez Ortiz<sup>1</sup>, Ladero Quesada<sup>2</sup>, Franco Silva<sup>3</sup>, etc., así como la vinculación de dicho comercio a las exploraciones portuguesas del litoral atlántico africano y a la participación en el naciente capitalismo mercantil del puerto de Sevilla como consecuencia del descubrimiento, conquista y colonización de América.

La influencia de la capital hispalense se fue extendiendo a sus antepuertos (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, El Puerto de Santa María) y a su próxima área geográfica. La importancia de la Bahía de Cádiz en el comercio de esclavos es, según algunos autores, bastante temprana. Por ejemplo, Thomas defiende que *la bahía de Cádiz y sus puertos eran desde fines del Trescientos lugar de destino de los navíos insertos en la trata de esclavos*<sup>4</sup>. Nosotros no podemos pronunciarnos para fechas tan tempranas, aunque el primer esclavo que documentamos en la ciudad es del año 1424, y procede de una compraventa realizada por un vecino de Alcalá de los Gazules a uno de Jerez<sup>5</sup>.

Pensamos que una ciudad con el potencial demográfico y económico como el que Jerez tenía y ejercía en este ámbito socioeconómico, necesariamente tuvo que verse aceptada por la onda expansiva del comercio esclavista sevillano. Entre el centro neurálgico del comercio americano y sus puertos auxiliares, Jerez jugó

---

1. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna", en *Estudios de Historia Social de España*, tomo II, Madrid, 1952. "La sociedad bajoandaluza", en AA.VV., *Historia de Andalucía*, tomo IV.

2. M. A., LADERO QUESADA, "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", *Hispania*, 105, 1967, pp. 327-349.

3. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1979.

4. H. THOMAS, , *La trata de esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870*, Barcelona, 1998, p. 41.

5. AHMJF, APN, 1424, sin autenticar, f. 12v.

un papel preponderante y llegó a desempeñar, por un efecto de derivación, una influencia notoria sobre las comarcas limítrofes. *Jurídicamente estaba establecido (y probablemente fue uno de los pocos puntos que se cumplieron a rajatabla) que del tonelaje total que debían de transportar las flotas, un tercio se reservase para los denominados frutos de tierra y que dicho tercio quedase a su vez, vinculado en exclusividad a los cosecheros de la región, concretamente a los de Sevilla, Jerez, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María*<sup>6</sup>.

Esto que era evidente en el genérico ámbito de lo económico, necesitábamos constatarlo en el campo concreto del comercio de esclavos. Y las fuentes que hemos consultado nos lo han puesto de manifiesto.

La documentación notarial no sólo es numerosa y rica en sus distintas manifestaciones, sino también rigurosa. Es ya proverbial la fiabilidad de los textos notariales. Pero es que además se trata de fuentes directas, de primerísima mano.

La impronta de los esclavos la encontramos tanto en documentos de tipo económico (ventas, inventarios, deudas, finiquitos...), como en textos que tienen una clara vinculación religiosa (testamentos, codicilos...) o en otros en los que predomina el contenido social (ahorrias, dotes, contratos de aprendizaje...).

Hemos comprendido que no había que despreciar ninguna tipología documental. Y hemos también aprendido que en el rincón más insignificante podría encontrarse información válida.

#### TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

La realidad es que noticias sobre esclavos podemos encontrar en casi cualquier documento notarial, desde lo que reputamos como más razonable (manumisiones, ventas...), hasta aquellos otros que, en principio, no parece lógico contengan tal información (p. ej., un poder). En el siguiente cuadro estadístico mostramos el tipo de documentación en que hemos hallado información sobre esclavos<sup>7</sup>.

6. A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, *Andalucía y la Carrera de Indias*, Sevilla, BCA, 1986, p. 52.

7. Nota. Las abreviaturas empleadas han sido las siguientes: *vta* (venta); *man* (manumisión o ahorramiento); *pod* (poder); *tes* (testamento); *inv* (inventario); *dot* (recibo o manda de dote); *deu* (deuda); *obl* (obligación); *qui* (finiquito); *don* (donación); *rta* (renta, arrendamiento); *par* (partición de bienes); *tra* (traspaso o cesión); *titi* (testimonio); *tru* (trueque, cambio); *apr* (aprendizaje); *may* (mayorazgo); *emp* (empeño); *pos* (posesión); *sin* (los que no aparece título del documento o contrato); *her* (herencia); *dep* (depósito); *per* (perdón). En los años 1521 y 1522 registramos la existencia de contratos denominados de “*comanda o fatoraje*”, que hemos incluido como contratos de obligación.

Cont	Vta	Man	Pod	Tes	Inv	Dot	Deu	Obl
Nº	1.115	791	589	561	315	291	195	139
Cont	Qui	Don	Rta	Par	Tra	Tti	Tru	Apr
Nº	135	76	72	40	36	29	24	23
Cont	May	Emp	Pos	Sin	Her	Dep	Per	Tot
Nº	19	16	10	10	6	6	6	4.504

La lectura de los datos anteriores opinamos que resulta concluyente: entre dos tipologías documentales se agrupa casi la mitad de los esclavos hallados en el análisis realizado en los protocolos notariales del período estudiado. En concreto, las compraventas suponen casi la cuarta parte del total: un 24,73% (1.175 de 4.504). Y las manumisiones o ahorrias, algo más de la quinta parte, en concreto, un 20,20% (791 de 4.504). Así que ambos tipos documentales suman más de un 44%.

Ello parece perfectamente lógico, dado que lo esperable es encontrar rastro de la esclavitud en contratos en los cuales se proceda a la compra o venta de los mismos, así como en aquellos otros que suponen el acceso (más o menos diferido) a la libertad de este grupo social.

A continuación ofrecemos, en orden decreciente de número de contratos, una muestra de la variada tipología de documentos notariales en que aparecen noticias referentes a dicho colectivo.

### 1. Compraventas

Las compraventas eran actos jurídicos que se realizaban ante el escribano público, quien otorgaba escritura signada del asiento de su libro de escrituras al comprador del esclavo, que podía así justificar la posesión del mismo. Fórmulas de realizar tales actos había muchas. Se podía abonar el importe acordado al contado o aplazado, se podía pagar en efectivo o en especie (una especie de trueque), etc. Pondremos ejemplos de cada una de estas modalidades.

Comencemos por la compra al contado, en la cual lo usual era que el vendedor (mercader u otra persona) acordaba la venta con el comprador y la escritura se podía hacer de manera inmediata, o diferida, transcurrido determinado tiempo. Como ejemplo de venta al contado citemos al mercader de Cádiz, Antonio del Portillo, quien, en 1534, vende a Pedro López, vecino en San Marcos, una esclava lora, Juana, de unos treinta años, en 15.750 maravedís a pagar al contado ante el notario<sup>8</sup>.

Pero, asimismo, hallamos contratos de débito, en los cuales el comprador declara deber determinada cantidad al vendedor en concepto de resto por la adquisición de un esclavo, lo que supone un pago aplazado, es decir, se abonó una cantidad en el acto mismo de la compraventa y el resto se obliga a abonarlo en un plazo determinado. En 1521, Diego Martín Marocho, de San Miguel, debe al

8. AHMJF, APN, 1534, oficio 7, Luis de Llanos, f. 336v.

mercader Antonio López, vecino de la ciudad, 5.000 maravedís (de un total de 9.000), porque *vos me vendistes vna esclava de color negra berberisca, de hedad de veynte e dos años poco más o menos, que yo de vos conpré e reçibí que los montó e valyó y es en mi poder, la qual vos me la vendistes e yo de vos la conpré por buena e sana e de buena guerra e que non es borracha nin ladrona nin endemoniada; de la qual dicha esclava yo me otorgo e tengo por entregada a toda my voluntad (...)*<sup>9</sup>, comprometiéndose a pagárselos en fin de agosto de ese mismo año, por tanto, en un plazo más bien corto, pues de mayo a agosto hablamos de tres meses para hacer efectivo el pago del total del precio acordado. En el trozo transcrito de dicho documento se recogen algunos de los formulismos usados en tal tipo de contratos: la edad (preferencia por las cifras pares y la expresión “poco más o menos”); reconocer que es “de buena guerra” (título básico para poder esclavizar a alguien); buen estado de salud, y carencia de una serie muy común de defectos, como borracha, ladrona, etc.

En otras ocasiones, en lugar de pagar en moneda, se hacía con otro bien, que ambas partes estimaban (a precios de mercado) de un valor similar al del esclavo, en una especie de trueque o canje. Tomemos como ejemplo de este tipo de contratos uno de 1534, en que Catalina González, viuda de García de Salinas, mesonero de la collación de San Miguel, vende a Juan Lorenzo, vecino de Alcalá de los Gazules, estante, una esclava negra, María, de veinte años, por *ochenta arrovas de labor de miel y çera*<sup>10</sup>. No sabemos con exactitud el precio que en 1534 tenía la arroba de miel y cera, pero sí sabemos que dos años antes su precio era 4 reales/@<sup>11</sup> lo que supondría un precio de 320 reales, o sea, 10.880 maravedís. para la esclava, lo cual entra en la media que hemos obtenido.

Otras modalidades de compra establecen la adquisición de más de un esclavo: una especie de compra colectiva. Son particularmente abundantes los casos de compra de madre e hijo/hija, compra que se realiza de manera conjunta. Como ejemplo traemos la venta que realiza Fernando Riquel (hijo de Juan Riquel, veinticuatro difunto), vecino de Jerez, a Martín Muñoz, también vecino de la ciudad, de una esclava, de nombre Catalina, blanca de 40 años, con una hija de sólo tres o cuatro días, en 13.000 maravedís<sup>12</sup>. Pero no siempre es así y la separación del hijo respecto de la madre se muestra como inevitable, ya que el dueño del niño es el amo de la esclava. Así encontramos en 1518 la venta que realiza el mercader Diego de Lepe, de San Dionís, al traperero Pedro González, de Córdoba, de una esclava negra, Beatriz, de 20 años, con un hijo, Juan, blanco, de 4 meses, en 13.000 maravedís. Pero compra sólo la esclava. De todos modos, acto seguido, el comprador se obliga con el vendedor, puesto que el niño está todavía siendo amantado por la madre, de llevarlo con ella *pues el dicho Juan será mejor criado de la dicha Beatriz su madre que de otra ninguna presona (...)*, tenerlo durante un

9. AHMJF, APN, 1521, oficio 7, Luis de Llanos, f. 498r-v, 13 de mayo.

10. AHMJF, APN, 1534, oficio 10, Baltasar de Lueña, f. 529v.

11. AHMJF, APN, 1532, oficio 7, Luis de Llanos, f. 145v, 21 de marzo.

12. AHMJF, APN, 1506, oficio 2, Sebastián Gaitán, f. 141v, lunes 9 de febrero.

año, y, finalmente, devolverlo a Diego de Lepe, por 4,5 ducados en concepto de gastos de manutención<sup>13</sup>.

Asimismo existe un tipo de compraventa en la cual el contrato es realizado por un tercero. Es decir, el amo no vende directamente la pieza, sino que delega en otra persona de su confianza la realización de la venta. Puede tratarse de un criado, escudero, corredor, etc. Tomemos como ejemplo de ello la venta que realiza Hernando García, conocedor de Catalina del Puerto, viuda de Gutierre de Parra, vecina de Tarifa, a Francisco de Trujillo, escribano público de Jerez, de un esclavo de nombre Abrahen, loro, moro, de 40 años, en 8.500 maravedís<sup>14</sup>. Puede tratarse también, simplemente, de un amigo, de una persona de la confianza del vendedor: Juan de Cea (hijo de Martín de Cea), de San Marcos, vende al escribano público Luis de Llanos, un esclavo blanco, bozal, de 13 años, *el qual es de Françisco de la Torre, mercader, que me lo dexó para que yo lo vendiese (...)*, en 15 ducados<sup>15</sup>.

Las compraventas imponían una serie de condiciones para que resultasen válidas. Entre éstas figuraba que el vendedor declarase todos los defectos, tachas, enfermedades, etc., que aquejasen al esclavo. *El vendedor carecía del beneficio de caveat emptor, es decir, estaba obligado a declarar los defectos y problemas del esclavo*<sup>16</sup>. Normalmente, en caso de no padecer ninguna enfermedad ni tacha, se decía de manera expresa en el contrato: Fernando Franco, vecino de Málaga, estante, vende –en 1509– al clérigo presbítero Alonso de Vicos, vecino de Jerez, un esclavo loro, del cabo de Aguer, de 23 a 24 años, en 7.000 maravedís, y declara: (...) *vos aseguro que non es borracho nin endemoniado nin huydor nin tiene ninguna tacha (...)*<sup>17</sup>.

Ante la existencia de determinados defectos, tachas o enfermedades, lo legal era declararlos en el acto de compraventa. Para ello, se presentaba a la pieza desnuda, o se le entregaba al comprador por un tiempo, pasado el cual se formalizaba el contrato. En 1516 Rodrigo de Medina, mercader de San Miguel, vende al clérigo Hernando Gallego, de San Dionisio, un esclavo, Juan, negro de 14 años, de buena guerra, sano, etc., (...) *saluo que se me a huydo de mi poder algunas vezes (...)*<sup>18</sup>. O sea, el vendedor declara la propensión a la huida del esclavo para que el comprador sepa a qué atenerse y no le pida responsabilidades o la anulación del contrato en caso de fuga.

En el momento en que el vendedor declara el defecto o tacha del esclavo, deja de ser responsable ante cualquier posible reclamación que pueda interponerle el comprador con posterioridad por tal motivo. Como ejemplo podemos citar la venta que realiza Juan de Córdoba Pardo, vecino de Jerez, a Juan Ambrán, escribano público de la ciudad, de un esclavo blanco, Muça, de 35 años, en 4.125 marave-

13. AHMJF, APN, 1518, oficio 9, Juan Ambrán, f. roto r-v, 19 de noviembre (venta) y f. siguiente, de 24 de noviembre (obligación).

14. AHMJF, APN, 1507, oficio 2, Sebastián Gaitán, f. 464r-v, 1 de octubre.

15. AHMJF, APN, 1521, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 136r-v, 26 de marzo.

16. A. de la FUENTE, “La esclavitud y la ley: nuevas líneas de investigación”, *Debate y perspectivas*, nº 4, 2004, p. 201.

17. AHMJF, APN, 1509, oficio 2, Sebastián Gaitán, f. 287r-v, martes 1 de mayo.

18. AHMJF, APN, 1516, oficio 8, Lucas Martínez, f. 466r-v, 31 de mayo.

dís, *el qual está huydo e avsentado de mi poder e os lo vendo a vuestro riesgo e aventura sy non paresçiere (...)*<sup>19</sup>. Observamos la total transparencia del vendedor a la hora de reconocer la situación real del esclavo; por eso, el precio obtenido por su venta es bastante inferior a su cotización media en el mercado que estaría, aproximadamente, en torno a los 8.000 maravedís, quizá menos, pues 1521 fue un año de crisis económica, pero no creemos que para llegar a una cotización tan baja.

Determinados contratos de *debda* contienen, precisamente, situaciones de este tipo, es decir, alguien (el vendedor) declara deber determinada cantidad al comprador de un esclavo que le ha sido devuelto por un motivo que se puede explicitar o no. En 1521, por ejemplo, el ropero Diego de Sevilla, vecino de la ciudad, debe a Alonso Hernández, concedor, también de Jerez, 2.250 maravedís por una esclava que le compró y *me la bolvió*<sup>20</sup>.

Pero sucede que, a veces, no se produce la devolución del esclavo con tachas, sino que se llega a algún tipo de acuerdo, mediante la devolución de una parte del importe pagado como compensación por los defectos descubiertos en el mismo. Es el caso de Beatriz de Morales, viuda de Pedro de Mesa, de San Marcos, quien compró al mercader Ruy Gómez, una esclava negra, María, de 45 ducados, *a vos puse demanda ante la justiçia desta çibdad diziendo que la dicha esclava hera doliente y enferma, e os pedía me bolviésedes los dichos quarenta y çinco ducados que por compra della vos di e pagué. E agora por nos quitar y escusar del dicho pleyto (...), somos convenidos e conçertados en esta manera: yo la dicha (...) tomo e reçibo (...) la dicha esclava María con todas las enfermedades y defetos que padeçia al tiempo de la venta (...) en preçio e contía de quarenta ducados de oro e los otros çinco ducados de oro restantes vos el dicho Ruy Gomes me los days e pagáys e yo de vos los reçibo (...)*<sup>21</sup>.

En caso de no hacerlo así, el vendedor se podía sentir estafado y recurrir el contrato correspondiente, pidiendo la devolución de lo pagado por el esclavo. Es lo que parece deducirse de un contrato de 1534, en el cual Hernando de Padilla Dávila, de San Lucas, vende a Juan Martín Beato, de San Miguel, una esclava, lora, berberisca, ladina, María, de 24 años, en 16.500 maravedís. Como dicha esclava huye del poder del adquirente, éste la devuelve al vendedor, recibiendo a cambio el importe desembolsado por la esclava<sup>22</sup>. Suponemos que, al no declarar en la venta que era huidora, esta cuestión invalida el contrato de compraventa y permite la anulación del mismo.

Encontramos a veces unos contratos que los escribanos denominan de “dejamiento”, lo cual significa ruptura del contrato de compraventa, como el siguiente: Juan de Vargas, del Salvador, deja a Pedro Martín Cordobés, de la misma colla-

19. AHMJF, APN, 1521, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 372r-v, 13 de noviembre.

20. AHMJF, APN, 1521, oficio 7, Luis de Llanos, f. 628r-v, 17 de junio.

21. AHMJF, APN, 1536, oficio 4, Juan Rodríguez, f. 892v, 5 de diciembre.

22. AHMJF, APN, 1534, oficio 4, Juan Rodríguez, f.º 413v (la venta) y f.º 428rv (la devolución). Para Valencia, MARZAL sostiene que el plazo de reclamación a partir del contrato de compraventa era de dos meses, establecido por los fueros: *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2006, p. 951. La obligación de declarar los vicios y enfermedades no existía si el contrato de venta era realizado al modo corsario.

ción, una esclava que éste le vendió, Isabel, negra, con un niño de cinco meses, en 50 ducados, porque *la dicha esclava se me a huydo y della no esto contento. Por esta presente carta otorgo que dexo y hago dexamiento, çesión y trespasamiento en vos el dicho Pero Martín Cordovés la dicha Ysabel vuestra esclava con la dicha crianza, para que vos (...) hagáys y dispongáys della todo lo que vos quisyerdes (...), y doy por ninguno y de ningún efeto y valor el dicho contrato de venta que de ella me hezistes ante el dicho escrivano público (...)*<sup>23</sup>.

Al no poseer el esclavo capacidad jurídica alguna, era su dueño el responsable de los actos del mismo. Por tanto, habría de responder por las faltas, delitos, hurtos, etc., que aquel realizara. En las compraventas, ésta era otra de las condiciones que se especificaba, para evitar posibles posteriores reclamaciones al comprador por algún delito cometido por el esclavo durante su estancia con el vendedor. En 1516, en un contrato de *saneamiento*, el doctor clérigo Pedro López de Lara, de San Juan, vende a Francisco Fernández, albañil, de Sevilla, un esclavo, Alonso, negro, de 25 años, y declara: *Por ende [por esta] presente carta prometo e me obligo que sy alguna cosa le fuere pedida criminalmente al dicho esclavo, diziendo que en mi poder cometió o fizo algunos delitos, que yo tomaré la boz e abtoría e difinsyón de qualesquier pleytos criminales que al dicho esclauo fueren movidos de qualesquier delitos que en mi poder aya cometido, e lo syguiré e fenesçeré los dichos pleytos a mis propias costas e misyones syendo yo para ello rrequerido, e lo sacaré a paz e a saluo de todo ello al dicho esclauo, e a vos el dicho Françisco Fernandes vos pagaré todas las costas que fizierdes en lo susodicho (...)*<sup>24</sup>. Parece deducirse de las palabras del vendedor que había motivos para pensar que en algún conflicto anterior se había visto metido el esclavo.

Al realizar la compraventa del esclavo, como en cualquier otra transacción comercial, había que pagar unos derechos en concepto de alcabala (normalmente, el 5%), que, usualmente, eran abonados por el comprador, aunque en ocasiones se podía llegar a acuerdos, como pagarla a medias entre las dos partes. El caso que traemos a continuación une la cuestión de la alcabala con el hecho de haber cometido un delito, lo que obliga al comprador a comprometerse al pago de ambas obligaciones, pero ello determina una inferior cotización de la pieza. En 1538, Marina de Hojeda, viuda de Cristóbal Bejarano, del Salvador, vende a Francisco López Manuel, vecino de la ciudad, una esclava negra, Antona, de 18 años, *que está presa en la carçel por ladrona, horra de todos los ducados e alcavala, e de otra qualquier cosa que a la dicha esclava le pidan por razón del dicho delito por que está presa, que vos sea a cargo de vos el dicho Françisco Lopes (...), en 25 ducados*<sup>25</sup>.

El contrato de compraventa se realizaba en presencia de escribano público y de testigos, y su escritura signada representaba el título de propiedad del comprador sobre el esclavo. Su expedición podía ser inmediatamente después de realizada la transacción entre las partes, o una vez transcurrido un cierto tiempo (que, a veces,

23. AHMJF, APN, 1534, oficio 10, Baltasar de Lueña, f. 991r-v.

24. AHMJF, APN, 1516, oficio 7, Luis de Llanos, f. 792r-v, 24 de noviembre.

25. AHMJF, APN, 1538, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 338v, 17 de abril.

puede coincidir con el plazo de dos meses para detectar posibles tachas en la pieza adquirida). Un ejemplo de escritura de compraventa realizada tiempo después de la operación es la aprobación que el mercader burgalés Antonio de Carrión, vecino de Cádiz, estante, realiza de la venta al mercader jerezano Diego de Espinosa, de un esclavo negro, Juan Blanco, guineo, de 14 años, en 44 ducados. La compraventa se realizó en Cádiz mes y medio antes y ahora le otorga escritura pública<sup>26</sup>.

## 2. Manumisiones

En lo que respecta a las manumisiones, se trata de documentos en los que, por lo general, se llega a un acuerdo entre amo y esclavo para conseguir la libertad de éste. Recibe distintas denominaciones, pero lo usual es que se conozcan como conveniencias. La carta de libertad era el documento redactado por el notario o escribano público en el cual el amo, bien otorgaba graciosamente la libertad, bien se acordaba el pago de una cantidad. Ejemplo de concesión graciosa puede ser: Catalina de Natera, viuda de Pedro García de Natera, ahorra (...) a vos Ana mi esclava de color negra e a Fernando e Pedro vuestros hijos. Por quanto vos (...) me avéys fecho e hazéys buen serviçio, e con vuestro afân e trabajo me avéys sostenido e mantenido en mi vejes commo buena e leal esclava, e porque los dichos Fernando e Pedro han naçido en my casa e los he criado e tratado commo a mis hijos, e por prinçipalmente hazer serviçio a Dios nuestro Señor e vsar con vosotros de toda caridad porque Dios perdone my ánima. Por tanto desde oy en adelante (...) quiero y es mi voluntad que para en fin de mys días seays libres e esentos de todo cativerio e servidunbre (...)<sup>27</sup>. Como muestra de rescate puede servir la concesión de la libertad que realiza Isabel García, viuda de Pedro García de Astorga el viejo, de la collación de San Miguel, a su esclavo blanco, Bartolomé García (adopta apellido de los amos), de 30 años, en un total de 12.000 mrs., a pagar: 4.000, al contado; 2.000, por Pascua Florida del año siguiente; otros 2.000, en santa María de agosto del año siguiente, finalizando con 4.000, el uno de enero de 1509<sup>28</sup>.

En otras ocasiones el dueño lo que hace es permitir la liberación de su esclavo a cambio de que éste le proporcione otra persona que ocupe su lugar. Es el caso siguiente: Martín de Hinojosa, de la collación de San Juan, acuerda con su esclava Leonor Martín, negra, su ahorramiento, dándole ésta *dos pieças de esclavas guineas negras: vna de las quales llamada por nonbre Catalina, de hedad de veynte e seys años poco más o menos, vos me la avéys dado e entregado (...), e encargaré otra esclava negra a mi contento, o por ella quarenta ducados de oro, qual vos más quisyerdes, que yo sea obligado e por esta presente carta me obligo de lo resçebir e vos otorgar escritura pública de ahorramiento e libertad ante pública persona (...)*<sup>29</sup>. En este caso, el beneficio del amo es enorme, pues consigue dos esclavas a cambio de liberar una sola; una de ellas valorada en 40 ducados y la

26. AHMJF, APN, 1544, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 337v, 19 de mayo.

27. AHMJF, APN, 1524, oficio 5, Antón García del Pecho, f. 849r-v, 21 de noviembre.

28. AHMJF, APN, 1507, oficio 2, Sebastián Gaitán, f. 227r-v, lunes 9 de agosto.

29. AHMJF, APN, 1534, oficio 8, Alonso de Cuenca, f. 251r-v.



otra –con 26 años– habría de tener asimismo una buena cotización. Pensamos que el interés de la esclava por conseguir su libertad permitiría al dueño exigir por ella un precio superior al que le correspondería en el mercado de compraventa.

En los ahorramientos podemos encontrar asimismo casos de propiedad compartida de un esclavo. Lo usual es la mitad (para el caso de bienes gananciales en la pareja), pero pueden existir otras posibilidades: poseer un tercio ó un cuarto de un esclavo. Esto sucede cuando hay varios herederos del testador. Pongamos por caso, la mujer y dos hijos, tendríamos un ejemplo de propiedad por terceras partes. Al manumitir, cada uno puede hacerlo en un tercio. Así, en 1519 Alonso de Galdames y su hermana Elvira de Galdames (mujer de Gómez Patiño), hijos de Alonso de Galdames, difunto, de la parroquia de San Dionisio, ahorran, cada uno un tercio, a su esclavo morisco Alonso de Galdames (nótese la adopción del nombre y apellido de su dueño). El tercio restante corresponde a la viuda, Magdalena Martínez Dávila (madre de Alonso y Elvira)<sup>30</sup>.

A veces, hallamos contratos de ahorramiento en los cuales el amo reconoce haber recibido del esclavo la cantidad acordada como rescate. En cambio, la realidad era que no había podido hacer frente al pago de la totalidad de dicho importe y entonces se expedía un contrato de deuda por la cantidad restante. Es el caso de doña Elvira, hija del bachiller Juan Márquez, del Salvador, quien ahorra a Francisca, su esclava blanca, de 30 años, ladina *con vnas señales en la cara que paresçe aver sydo herrada*, en 50 ducados *que yo de vos resçebí en vezes*. Al folio siguiente, la tal Francisca Bernal, ya horra, reconoce deber a doña Elvira 13,5 ducados *los quales son de resto de çinquenta ducados de oro por que vos me ahorrastes oy día de la fecha desta carta, que me hezistes e otorgastes escritura pública de ahorramiento, y non enbargante que en la dicha carta vos distes por contenta e pagada de los dichos çinquenta ducados y la verdad es que non vos los he dado y pagado, y que vos resto deviendo los dichos treze ducados y medio (...) los quales me obligo y prometo de vos los dar e pagar cada e quando que vos (...) me los pidierdes (...)*.

### 3. Poderes

Sin embargo, como podemos apreciar claramente en la tabla, otras tipologías documentales poseen, asimismo, una digna representación de esclavos. Es el caso de los nombramientos de procuradores, documentos, por lo general, en los cuales el dueño del esclavo delega en una tercera persona la recuperación de un esclavo huido. En ocasiones, además del interés por conocer los lugares de huida de los esclavos, tiempo de fuga, etc., los poderes ofrecen otros datos de interés sobre el colectivo esclavo en nuestra ciudad. Informaciones sobre su vestimenta, procedencia, y otras resultan de una riqueza realmente destacable. Tomemos como ejemplo, de 1534, el poder otorgado por el licenciado Luis de Hinojosa, de San Dionisio, a Francisco de Castilla, vecino de Jerez, para que recobre a su esclavo indio Simón

30. AHMJF, APN, 1519, oficio 9, Juan Ambrán, f. roto 20 de agosto.

*yndio de la espeçería que habla portugués, de hedad de catorze o quinze años, mediano de cuerpo, con vn rasguño en la cara, el qual puede aver veynte días poco más o menos que se me huyó e ausentó de mi poder; llevaba vestido vn sayo prieto viejo e vnas calsas prietas e viejas e vna caperuça frizada (...)*<sup>31</sup>. Este contrato, aparte de las noticias sobre el origen y procedencia del esclavo, nos da interesante información acerca de la vestimenta usual en los esclavos. Como no podía ser de otra manera, sus prendas de vestir debían ser de tejidos bastos, colores oscuros y tener bastante tiempo, o ser de segundo uso, es decir, vestir ropas desechadas por el amo; de ahí el calificativo de viejo que se aplica al sayo y las calzas que lleva en el momento de la fuga. En concreto, A. Franco cita como prendas usuales de la vestimenta esclava las que siguen: sayo papal de frisón azul viejo, gorra, calzones y faldillas coloradas (las mujeres)<sup>32</sup>.

En otros casos, el dueño, además de otorgar el poder para recuperar el esclavo fugitivo, añade otra cláusula a favor del procurador que nombra, cual es que venda el esclavo una vez recobrado. Con esta medida lo que pretende, de manera clara, es deshacerse de un individuo poco fiable, que no sabe si repetirá el intento de huida, aunque, normalmente, el hecho de tratarse de un esclavo con tendencia a la fuga influye de manera negativa en la cotización del mismo y supondrá la obtención de menores beneficios en su venta. Es el caso que plantea un poder de 1534, en el cual Alonso de Herrera, regidor de Gran Canaria, estante en Jerez, otorga poder a Antón Remón y Alonso Hurtado, vecinos de Lepe, para que comparezcan ante los jueces de la villa de Serpa *que es en el rreyno de Portugal* y reciban a Antón, su esclavo y, a continuación, lo vendan<sup>33</sup>.

Hallamos también el caso del dueño que otorga varios poderes de procuración a terceras personas para que recobren al esclavo fugitivo. La explicación podría venir del hecho de que, al aumentar el número de buscadores del huido, se multiplicarían las posibilidades de recuperarlo. Así, en 1521, Alonso Gil de la Barca, vecino de la ciudad, otorga cuatro poderes, con escasa diferencia de tiempo, a otras tantas personas para que recuperen a su esclavo Bartolomé, blanco, de 20 años *alto de cuerpo delgado*: primero, a Bartolomé Camacho; en segundo lugar, a Juan de la Puente; después a Juan Tosino, y, por último, a Juan Martín y Francisco López<sup>34</sup>. No sabemos si después de tantos poderes conseguiría recobrar al esclavo.

Los poderes especiales, a veces, tienen como objetivo el cobro de determinadas cantidades que los esclavos en proceso de manumisión aún adeudan a sus antiguos amos. Así, en 1516, Gómez Pérez Patiño, jurado de San Miguel, otorga poder a su hijo Alvaro Pérez Patiño para que *cobre asy de Catalina de Galdames mi esclava e de Andrés Bernal carpintero (...) todos los maravedís. (...) por contratos (...) e otorgar cartas e alvalaes de reçibimiento e de fin e quitamiento e de*

31. AHMJF, APN, 1534, oficio 6, Francisco de Sanabria, f. 346v.

32. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla...*, op. cit., p. 206.

33. AHMJF, APN, 1534, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 381r-v.

34. AHMJF, APN, 1521, oficio 7, Luis de Llanos, f. roto, 19 de agosto (a Bartolomé Camacho); f. siguiente, misma fecha (a Juan de la Puente); f. 940r-v, 26 septiembre (a Juan Tosino), y f. 968v, 7 octubre (a Juan Martín y Francisco López).

*ahorramiento de la dicha Catalina (...)*. La mujer del jurado, Elvira de Galdames (nótese la adopción del apellido de la dueña por parte de la esclava en proceso de liberación) otorga nuevo poder en el mismo sentido: a su marido para que cobre de la esclava o de Andrés los 15.000 maravedís que debe de resto de su rescate. El finiquito aparece más adelante, recibiendo 27.000 maravedís, de ellos ya había cobrado 12.000, y ahora recibe los restantes 15.000 de la esclava *e de otras presonas por vos (...)*<sup>35</sup>. Por tanto, libre a partir de dicho momento.

Cuando se producían litigios acerca de la titularidad en la propiedad de un esclavo, asimismo se echaba mano del recurso al nombramiento de procuradores que, en la Audiencia, pudieran aducir los que creían títulos legítimos sobre el mismo. En 1535 Juan de Vargas, vecino de la ciudad, otorga poder al procurador Gastón de Caicedo, de la Chancillería de Granada, contra Esteban, esclavo de doña Teresa, viuda de Gedeón de Hinojosa, en relación a que le pide una esclava<sup>36</sup>: *(...) Juan de Vargas vezino (...) Frontera. Otorgo (...) poder (...) libre llenero (...) valer a Gastón de Cayzedo procurador de cabsas en la chançellería de su magestad que reside en la çibdad de Granada (...) espeçialmente para que (...) paresçer (...) alcaldes del crimen de la dicha su avdiencia (...) en el pleyto e cabsa criminal que yo trato con Estevan, esclavo de doña Teresa, muger de Jedeón de Hinojosa difunto, e de sus herederos, sobre vna esclava que le pido e demando e sobre las otras cabsas en el dicho pleyto contenidas (...)*.

Cuando el esclavo se mete en algún problema de carácter judicial, al ser su amo el responsable, éste ha de hacerse cargo de su defensa. Si no lo hace de manera directa, nombra a un tercero, un procurador, para que lo haga en su lugar. Un ejemplo es el de Francisco Adornio de Hinojosa, alcalde de la Hermandad, de San Marcos, quien otorga poder a Juan de Alba, procurador, vecino de Gibraltar, en relación a Antono, su esclavo blanco, herrado en la cara, preso en la cárcel de dicha ciudad *en razón de çierta acusaçión (...) contra el dicho mi esclavo (...), diziendo aver sydo en robo de qualesquier presonas en companya de otros esclavos (...)*<sup>37</sup>.

Las riñas y pendencias son relativamente frecuentes entre esclavos o entre éstos y hombres libres. Cuando no se llega a un acuerdo amistoso entre las partes, es preciso acudir a los tribunales para que decidan la compensación a realizar a la parte agredida. Es el caso del portero Francisco Caballero, de San Miguel cuyo esclavo negro, Antón, ha sido herido por Pedro, esclavo de Gonzalo de Mendoza de Grajales, vecino de la ciudad. Otorga poder a Francisco de San Esteban, Juan de Santa Cruz y Antón Hernández, procuradores en la Chancillería de Granada, para el pleito que trae contra Pedro, esclavo de Gonzalo, por *çiertas heridas cochilladas que dio a Antón mi esclavo*<sup>38</sup>.

Una submodalidad del anterior sería el poder que se otorga, en caso de herida o fallecimiento del esclavo, con el objetivo de demandar a los justicias de la ciudad

35. AHMJF, APN, 1516, Antón de Alarcón, f. roto r-v, 19 de enero (poder del jurado); oficio 7, Luis de Llanos, f. 108r-v, 28 de enero (poder de la esposa), y f. 531r-v, 4 de julio (finiquito).

36. AHMJF, APN, 1535, oficio 7, Luis de Llanos, f. 416r-v, 23 de julio.

37. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 770r, 14 de octubre.

38. AHMJF, APN, 1544, oficio 8, Gómez Arias Patiño, f. 768r, 30 de septiembre.

como responsables de dicha pérdida patrimonial para el dueño del mismo. Esto parece traslucirse de un poder que da Pedro Camacho de Hinojosa, de San Marcos, al jurado Pedro Camacho, vecino de Granada, y a Francisco de Torres, residente en dicha ciudad, para que presenten querrela criminal contra *Diego de Caçorla, alcalde mayor e de la justiçia desta çibdad, e a Diego de Mescua, alguazil mayor, e a Françisco de la Torre, alguazil de las entregas della, (...) sobre y en razón de la muerte de vn mi esclavo (Françisco, cristiano) que los susodichos me mataron o su mandado en esta çibdad, e ansy mismo les pedir e demandar (...) treynta mill maravedies, que el dicho mi esclavo valía, e más vn real y medio que cada día el dicho mi esclavo a perdido e pierde de ganar de jornal (...), e más tres mill maravedies. que yo he gastado en çerujanos e medeçinas e mantenimiento en el tienpo que el dicho Françisco mi esclavo estuvo herido fasta que murió*<sup>39</sup>. Por tanto, el amo acusa directamente a los máximos responsables de la justicia de Jerez de ser los culpables (bien directa, bien indirectamente: *su mandado*) de la muerte de su esclavo. Por ello les pide no sólo el precio del mismo, sino el jornal que habría estado ganando y los gastos ocasionados en su curación.

Una última modalidad de poder es aquella en la cual el dueño otorga la capacidad jurídica para acordar las condiciones de manumisión del esclavo a otra persona, que actuará en su nombre. Es el caso de Antonio de Gallegos, del Salvador, quien procura al veinticuatro Gonzalo Pérez de Gallegos, de la misma collación, para que *como yo mismo pueda ahorrar e libertar a Françisco mi esclavo blanco, de diez e syete años, herrado en la cara, el qual dicho ahorramiento e libertad haga e otorgue al dicho Françisco mi esclavo por el preçio y según y en la manera que al dicho Gonçalo Peres de Gallegos bien visto fuere, y reçebir e cobrar así el preçio de maravedís o otras cosas por que lo ahorrar e libertare (...)*<sup>40</sup>. Por tanto le faculta no sólo para liberarlo, sino incluso para cobrar el precio de dicho ahorramiento.

#### 4. Testamentos y codicilos

Otro grupo documental se referiría a aquellos documentos relacionados con las declaraciones de patrimonio, es decir, testamentos, inventarios, dotes (en su doble vertiente de recibo o de manda), particiones, donaciones, mayorazgos y herencias. Estas tipologías reúnen un total de 1.289 esclavos registrados (un 28,61%). Los testamentos son particularmente ricos, dentro del grupo, en cuanto a hallazgos de esclavos, pues en ellos se registran desde la simple nota en la que se refiere la noticia sobre tales o cuales esclavos (que se mandan a otros miembros de la familia), o a manumisiones (por la totalidad o por una parte, con condiciones diversas antes de acceder a la completa libertad). Suponen los esclavos localizados en estos contratos algo más de la décima parte del total (561 de 4.504: un 12,45%).

39. AHMJF, APN, 1536, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 735r-v, 25 de agosto.

40. AHMJF, APN, 1536, oficio 7, Luis de Llanos, f. 468r-v, 1 de agosto.

Un ejemplo de la riqueza que tales documentos encierran puede ser el siguiente. En 1535 el testamento de Juan Riquel (hijo de García Riquel), de la collación de San Miguel: reconoce poseer como criados a Lucas, Pedro y otro Pedro (niño de ocho-nueve años), y le manda a Isabel Riquel *donzella que está en mi casa e yo la tengo por hija de Alonso Riquel mi hermano, dies mill maravedís para ayuda (...) a su boda (su hermano Alonso es clérigo, por tanto, se trata de una hija ilegítima, y es una prueba de la frecuencia que en aquella sociedad tenían las relaciones de clérigos con barraganas). También a Ana de Villanueva donzella que está en mi casa, le manda un esclavo negro, Francisco, de ocho a nueve años, por los servicios que le ha hecho, y tres cahíces de trigo. Asimismo ordena que Inés, su esclava negra, sirva otros ocho años a sus herederos, y luego sea horra. Manumite a Pedro el Sordo, su criado (aquí observamos la difícil distinción, en ocasiones, entre esclavos y criados, pues siendo criado, se supone que era libre), blanco, por amor e porque me crió desde niño, y le manda 1000 maravedís al año los años que biviere<sup>41</sup>.*

Los testamentos, asimismo, nos proporcionan datos que abundan en la idea de que, en líneas generales, las relaciones entre los amos y sus esclavos fueron bastante buenas, creándose lazos de afecto y mutua estimación. Esto lo comprobamos al analizar las mandas testamentarias que aquellos dejaban, pues es muy frecuente que leguen a sus esclavos determinados bienes. Así, Antón Sánchez de la Guardia, vecino en San Dionisio, al testar, ahorra a su esclava Isabel, blanca de 40 años, así como al hijo de ésta, Alfonso, blanco de 9 años. Además, le manda a ella: una manta, una sábana, un almadrake y una almohada, y si quiere quedarse con su mujer, lo podrá hacer sin pagar *alquilé nin otra cosa por ello*. Al hijo de la esclava le dona: cinco vacas paridas, pero con la condición de que las tenga su mujer Catalina García hasta que el niño cumpla los 25 años (mayoría de edad)<sup>42</sup>.

En los testamentos, asimismo, encontramos casos frecuentes de propiedad compartida de un esclavo y venta de los servicios del mismo, es decir, ante la dificultad de utilización conjunta del esclavo se vende su servicio a un tercero y se consigue una rentabilidad inmediata. En 1516, los hermanos Alonso y Cristóbal de Argumedo (hijos de Ocacio de Argumedo, difunto) venden al mercader Manuel Remón, vecino de la ciudad, *el seruiçio que la dicha Beatris –lora, de cinco años– nos es obligada de faser fasta que sea de hedad de veynte años (...), (su padre mandó que les sirviera hasta dicha edad y luego fuera horra), en diez ducados<sup>43</sup>.*

Una modalidad de testamento se conoce con el nombre de codicilo, es decir, un contrato en el cual el testador revoca algunas de sus últimas voluntades (expresadas en un testamento anterior) y las cambia, modifica o amplía por otras mandas. Un ejemplo es el codicilo de Diego de Cea el viejo, del Salvador, que en su testamento dejó su esclavo negro, Juan, a Ana Sánchez, beata, hasta la muerte de él, y entonces que pasara a propiedad de Pedro Fernández, escribano público de Sanlúcar, para que *lo dotrinase*. En el codicilo quiere que sirva a Ana Sánchez, su

41. AHMJF, APN, 1535, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 765r-v, 8 de agosto.

42. AHMJF, APN, 1513, oficio 4, Juan de Orbaneja, f. 218r-v, 28 de julio.

43. AHMJF, APN, 1516, Antón de Alarcón, f. 394r-v, 18 de julio.

sobrino, durante seis años tras su fallecimiento, *para que ella lo castigue e doctrine de buenas costumbres e enseñamientos* y luego sea libre.

En ocasiones, se da la circunstancia de esclavos ahorrados en testamentos que ven, con pesar, como su dueño, al hacer codicilo, modifica aquella voluntad liberadora y lo mantiene esclavo. Así ocurre en 1519 con el codicilo que realiza Bartolomé Sánchez, albañil, del Salvador, revocando el testamento que hizo ante Luis de Llanos, en el sentido de mandar que su esclavo Pedro, hijo de su esclava Catalina, loro claro, de seis años (a quien había manumitido en aquel), sea esclavo de sus herederos<sup>44</sup>.

## 5. Inventarios

Los inventarios se suelen realizar en presencia de alguna autoridad municipal (normalmente un alcalde ordinario, aparte del escribano público), tras el fallecimiento de uno de los cónyuges, al objeto de contar con una relación pormenorizada de los bienes que habrán de pasar a los herederos. Representan un porcentaje casi el 7% (315 de 4.504). En ellos, asimismo, se relacionan esclavos. Veamos como ejemplo el siguiente: ante Cristóbal Sánchez Granado, alcalde ordinario por el juez de residencia, comparece doña Teresa de Villavicencio, viuda de Gedeón de Hinojosa, como tutora de doña María, doña Catalina, Pedro de Hinojosa, Gómez Dávila y Gedeón de Hinojosa, sus hijos. Dice que quiere hacer inventario de los bienes de la legítima de su marido: *Primeramente las casas de su morada (...). Otras casas (...). Las nueve arañadas de tierras (...). Las tierras (...) en Torrox. Los almacenes y guerto (...). Las arboledas e olivares y majuelo e asiento (...). Los olivares (...). El tributo que paga (...) (hay varios) vacas (...) erales y uteros y novillos y toros, burras, asnos, yeguas, tusonas y tusones (...). Helipa esclava. Otra esclava negra que a nombre Ana. Otro esclavo blanco que a nombre Estevan (...), más que an de aver los dichos menores çiento y noventa mill noveçientos e treynta e quatro maravedís que alcançaron por la partiçión a la dicha doña Teresa su madre (...)*<sup>45</sup>.

Otros inventarios se hicieron por particiones de herencia, porque contienen una separación y adjudicación de determinados bienes, en función de a quién corresponde su propiedad. Es el caso de los bienes dotales que llevaba la mujer al matrimonio y que siempre habían de estar a su disposición. Algo así encontramos en 1518 en el inventario que hace Catalina García, mujer de Alonso de Segovia, de la collación de San Mateo, en que le corresponde casas en dicha collación, más otras casas en Santiago, otros bienes, así como una esclava negra, de 30 años, apreciada en 8.500 maravedís, y que corresponden a sus bienes dotales. Ha traído pleito con su marido y el alcalde ordinario Diego de Hinojosa ha fallado a su favor<sup>46</sup>.

Los inventarios nos permiten conocer, asimismo, otros detalles de la vida de este colectivo realmente interesantes, como por ejemplo, la elevada fecundidad

44. AHMJF, APN, 1519, oficio 7, Luis de Llanos, f. 686r-v, 20 de octubre.

45. AHMJF, APN, 1537, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 497v, 22 de agosto.

46. AHMJF, APN, 1518, oficio 7, Luis de Llanos, f. 719v, 8 de octubre.

entre las mujeres esclavas y cómo esto constituía una fuente inestimable de nuevos esclavos para el patrimonio familiar. Tomemos el ejemplo del inventario que realiza Catalina García, viuda del carnicero Juan Bueno, vecina de la ciudad. En él declara que posee cinco esclavos: Francisca, esclava e *quatro hijos suyos: vno que se llama Juan, de hedad de honze o doze años, que se vendió por doze mill maravedís a Gerónimo Dávila veynte e quatro; e otro que se llama Françisco, de hedad de syete u ocho años, y otro que se llama Catalina, de tres años, e otra que se dize Elvira, de hedad de seys mezes (...)*<sup>47</sup>.

## 6. Dotes

Asimismo, dentro de este grupo son destacables los casos encontrados en las dotes, con un porcentaje en torno al 6,5% (291 de 4.504). También consideramos de especial interés estos contratos, en virtud de los cuales una persona (que suelen ser los padres de la novia, el padre o la madre, o los abuelos, o el amo con el que han trabajado, incluso alguna institución de asistencia, v. g., un hospital) instituye una serie de bienes para la novia, constituyendo sus bienes dotales *para ayuda al mantenimiento* de la nueva pareja.

Hay dos tipos de contratos de dote: la promesa o manda y el recibo o recepción. Por la primera, el otorgante (padre, etc., de la novia) se compromete a entregar la dote correspondiente en un determinado plazo. Por el segundo, el marido reconoce haber recibido dicha dote.

Una parte destacada de las dotes suele estar formada por los esclavos que se entregan como parte de la misma. Como ejemplo traemos uno de 1535: dote de Juan López de Mendoza con doña Liquina de Cigala (hija de Juan Cigala, mercader genovés, y Leonor Cigala, que habitaban en la collación de San Marcos) se eleva a 258.750 maravedís, de los cuales 55.000 maravedís corresponden al precio de tres esclavos (Catalina, negra de 30 años; Savastiana, blanca de 10, y Antón, de 12 años)<sup>48</sup>.

Es sabido que los bienes integrantes de la dote eran siempre propiedad exclusiva de la esposa, y que, en todo caso, su marido era sólo usufructuario de los mismos. A veces, surgen diferencias y conflictos entre los mismos cónyuges, o entre la viuda y los herederos, en razón de cuestiones sobre la propiedad del esclavo. Es lo que trasluce el contrato de compromiso entre Elvira Dureña, viuda de Guillermo Huyler, inglés, vecina de Cádiz, estante, y el guantero jerezano Martín Sánchez Farfán. El problema estriba en que la viuda sostiene que Pedro, esclavo loro, de 12 a 13 años, forma parte de su dote, mientras que el guantero defiende que se lo había comprado a su marido difunto. Para resolver la cuestión acuerdan nombrar como juez árbitro al licenciado Luis Sánchez de Ribera, vecino de la ciudad<sup>49</sup>.

47. AHMJF, APN, 1535, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 559v, 8 de julio.

48. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 1033v, 21 de diciembre.

49. AHMJF, APN, 1528, oficio 10, Baltasar de Lueña, f. 638r-v, 2 de septiembre.

## 7. Deudas

Podríamos hacer otro grupo con los contratos de deuda, obligación, quito, finiquito, empeño, depósito y fianza, pues representan documentos en que el otorgante declara deber (o estar obligado) o haber satisfecho una determinada cantidad (que en su día no pudo abonar completamente) o entregar el esclavo como garantía del débito. Aquí se reúne una diversidad de situaciones, pues hallamos desde aquellos contratos de quito (o finiquito) en los cuales el antiguo amo reconoce haber recibido una parte o la totalidad del rescate –caso de los finiquitos– establecido de mutuo acuerdo con el esclavo, o del vendedor que recibe el importe convenido de la compraventa, pasando por las obligaciones del pago de determinadas cantidades hasta completar el precio fijado, y terminando por las deudas (bien del comprador respecto al vendedor, o del esclavo respecto al dueño hasta completar el total del rescate). Entre estos tipos documentales reúnen un 10,27% del total (469 de 4.504).

Las deudas son contratos bastante numerosos y recogen las cantidades que restan por satisfacer al comprador respecto al vendedor. Como ejemplo, citemos ésta de 1521: el chapinero Diego Palomino, de San Dionisio, debe a Diego Gil de Tocina, vecino de la ciudad, 17,5 quintales de pasa de lejía, por la compra de una esclava lora berberisca *boçal (...) con todas sus tachas que tyene e le saliere e en ella se puedan fallar (...)*<sup>50</sup>.

No es la anterior la única situación a que se refieren los contratos de débito, pues algunos lo que recogen es la cantidad a pagar por el dueño del esclavo agresor al dueño del esclavo agredido en caso de heridas o muerte de éste. Es el caso de Gaspar, esclavo de Antón García Copín, vecino de la ciudad, que hirió a Juan, esclavo del mercader Alonso de Toledo, de San Miguel, a quien debe compensar con 2.875 maravedís por los daños que le infligió<sup>51</sup>.

De todos resulta conocido que las deudas podían conducir al encarcelamiento, como sucede al gallego Gonzalo Rodríguez, vecino de La Coruña, estante, preso en la cárcel de Jerez, por haber dado un golpe a Isabel, esclava negra, ladina, de Antón Gil (escribano de sus majestades, de San Miguel). El contrato estipula la obligación de pagar cincuenta ducados a su dueño (en caso de quedar lisiada), por parte de Alonso Cerfate (de San Marcos) y del también gallego Pedro Melio, vecino de La Coruña y estante en la ciudad<sup>52</sup>.

A veces, la obligación conlleva el compromiso de no reincidir en el comportamiento agresivo, comprometiéndose, no tanto a un pago en metálico, sino más bien a poner al esclavo agresor a disposición de la justicia. Es el caso de Avdalá, esclavo de Catalina de Salazar, suegra de Hernando de Padilla, que hirió a Catalina, esclava de Pelegrina de Azuache, genovesa, viuda del también genovés Alexandre de Rapallo. Hernando se obliga con Pelegrina en el siguiente sentido, como *de vn golpe que le dio con vn asador y dello vos traéys pleyto (...) y queréys*

50. AHMJF, APN, 1521, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, f. 370v, 2 de agosto.

51. AHMJF, APN, 1535, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 758v, 10 de octubre.

52. AHMJF, APN, 1540, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 725v.



*prender el dicho esclavo (...). Nos obligamos que el dicho esclavo de la dicha mi suegra non matará nin herirá nin hará mal nin desaguizado alguno a la dicha vuestra esclava, e si la hiriere (...) que vos daremos preso en la cárçel desta çibdad al dicho esclavo (...)*<sup>53</sup>.

Las deudas pueden incluir obligaciones de devolución de la cantidad recibida por la venta de un esclavo, que ha resultado padecer determinadas tachas (no declaradas por el vendedor), lo cual supone, a nivel jurídico, la nulidad del contrato de compraventa. Es lo que sucede a Francisco Jiménez del Postigo, de la collación de San Miguel, quien vendió a Bartolomé Dávila de Villavicencio, vecino de la ciudad, un esclavo en treinta y seis ducados, y ahora reconoce que le debe dicha cantidad *por razón de vn esclavo que yo os vendí por ellos, sobre el qual dicho esclavo truximos pleyto disyendo que hera borracho, e en el dicho pleyto fue dada sentençia, en que mandaron que vos bolviese los dichos treynta e seys ducados que de vos avía reçibido, e que reçibiese el dicho esclavo; el qual dicho esclavo yo lo he reçibido e pasado a mi poder de que soy e me tengo (...)*<sup>54</sup>.

Para la satisfacción de una deuda pendiente, por la causa que fuere, se puede usar como moneda de cambio la figura de un esclavo (en una modalidad que podríamos llamar de prenda o empeño). Veamos el caso del mercader Antón de Barrientos, de San Dionisio, que debe a Gómez Arias Patiño, vecino de la ciudad, 9.000 maravedís de adquisición de mercancías, y para ello se compromete a entregarle una esclava negra, bozal, guinea, de 15 años *por maravedís de mercaderías que yo de vos he reçebido (...). Prometo de vos la dar e pagar en esta çibdad de Xeres de oy de la fecha desta carta en dos meses primeros syguientes (...), e sy al dicho plazo non vos diere (...), prometo de vos dar e pagar por ella nueve mill maravedís e que sea a vuestra escojençia reçebir los dichos nueve mill maravedís o la dicha esclava (...)*<sup>55</sup>.

## 8. Obligaciones

Las obligaciones constituyen, además, documentos en los que el obligado se compromete al pago de determinadas cantidades en caso de lesiones o fallecimiento del esclavo por una razón que implique algún tipo de responsabilidad por parte de aquél. Pongamos por caso la cuestión de los conflictos, peleas, riñas y enfrentamientos que se producen entre esclavos, o entre éstos y hombres libres (que, al tiempo, constituyen una de las graves acusaciones que se vierten sobre este colectivo y sobre los libertos u horros, y que son severamente castigados en la normativa al respecto). Traigamos aquí a colación un ejemplo del año 1525: Pedro Sánchez, de la collación de San Miguel, se obliga con el barbero Pedro Díaz, asimismo vecino de la ciudad, en el sentido de pagarle (en caso de fallecimiento) el

53. AHMJF, APN, 1537, oficio 7, Luis de Llanos, f. 14r-v, 3 de enero.

54. AHMJF, APN, 1533, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 279v, 13 de mayo.

55. AHMJF, APN, 1531, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 487r-v, 3 de octubre.

valor de un esclavo de éste, de nombre Juan, negro, a quien dio una pedrada en la cabeza, resultando gravemente herido<sup>56</sup>.

Otro tipo de obligación la podríamos encuadrar en la categoría de contrato de fianza, pues se trata de alguien que hace de fiador en caso de fallecimiento del esclavo agredido, obligándose al pago de la cantidad en que esté apreciado el mismo. Es el caso de Juan Granado, del Salvador, quien se obliga con el canónigo Sancho Díaz, vecino, en razón de que un esclavo, Alí, de Andrés de Toval, dio una cuchillada a un esclavo moro del canónigo, comprometiéndose a abonarle el precio del mismo si muere, con estas palabras: *de la qual dicha herida el dicho moro está muy mal dispuesto, e vos el dicho Sancho Días distes quexa del dicho Alí ante la justičia desta dicha çibdad, e a yntersesión e ruego del dicho Andrés de Toval vos el dicho Sancho Días perdistes la quexa del dicho su esclavo, con tal cargo que él os diese fiador, que se obligase que si el dicho vuestro esclavo muriese de la dicha herida, que pagase veynte ducados de oro. E por faser plazer al dicho Andrés de Toval yo quiero ser el tal fiador. Por tanto por esta presente carta me obligo e prometo commo tal fiador (...) que si el dicho esclavo (...) muriese de la dicha herida (...) de pagar e que pagaré los dichos veynte ducados (...)*<sup>57</sup>.

Pero la riqueza que encierran los documentos difícilmente se restringe a las categorías al uso<sup>58</sup>. Por ejemplo, las obligaciones pueden, a veces, constituir contratos de guarda de esclavos, con cláusulas para el guardador similares al contrato de renta en lo que respecta al cuidado del esclavo. Pongamos el caso del espartero Bartolomé Sánchez, de la collación de San Miguel, que en 1525 recibe de Jaime López, mercader catalán de Cádiz (y, en su nombre, de Alonso Vázquez), dos esclavos moros: Hamete –blanco–, y Barca –negro–, *en guarda y fiel encomienda a buen recabdo con presiones, según estilo de esparteros, de tal manera que non se puedan yr (...), e les dar de comer y beber, e que los dichos esclavos me syrvan en el dicho ofiçio todo el tienpo que en mi poder estuvieren. E prometo (...) de dar y entregar los dichos esclavos al dicho Jayme Lopes (...) cada e quando me los pidieren (...) syn liziõn alguna e non dándolos (...) pagar por cada vno dellos çinquenta ducados (...)*<sup>59</sup>. Como vemos, se trata de una obligación que esconde, en realidad, una guarda o encomienda. Es decir, el dueño entrega los esclavos a un espartero (en este caso) durante un determinado tiempo. El espartero se beneficia de los servicios de dichos esclavos, pero a cambio se compromete a: darles de comer y beber, alojamiento, mantenerlos a buen recaudo (pues en caso de fuga, él sería el responsable), procurar que no se lesionen y, en caso de no devolverlos por el motivo que sea, a pagar una indemnización acorde con su cotización en el mercado.

56. AHMJF, APN, 1525, oficio 8, Francisco del Mercado, f. 453v.

57. AHMJF, APN, 1536, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 356v, 18 de junio.

58. Lo reconoce B. MORELL PEGUERO, *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos (1500-1550)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1981, p. 73, donde los señala como “Amplia categoría que, al recoger asuntos tan diversos, dificulta el obtener una cumplida visión de conjunto”.

59. AHMJF, APN, 1525, oficio 4, Juan Rodríguez, f. 148r-v, 28 de enero. Al f. 418v, 15 de mayo, aparece el quito del mercader, a quien el espartero devuelve sus dos esclavos moros.

En otras ocasiones, los contratos de obligación encierran un arrendamiento, cesión o traspaso (aun cuando no se menciona el pago de ninguna cantidad para el amo). En 1526 el trabajador Andrés Martín, de San Miguel, viaja a Gran Canaria y se obliga con Gómez Patiño el viejo, en relación a que *me days para que lleve en mi compañía a Alonso Peres vuestro esclavo blanco (...), con tanto que yo sea obligado que en viniendo (...) de las dichas yslas de Canaria vos torne a dar y entregar (...) al dicho Alonso Peres vuestro esclavo (...)*. En caso de no devolverlo, habría de pagar 50 ducados por el esclavo<sup>60</sup>. Como podemos observar, se utiliza nombre y apellido para referirse a un esclavo.

Sin embargo, a veces, dichas obligaciones sí reconocen expresamente el alquiler del esclavo y mencionan el pago de determinada cantidad por dicho servicio. Es el caso del receptor Pedro López, vecino de Jerez, que se obliga con Beltrán de Boscán, asimismo vecino, de quien ha recibido una mula prieta y un esclavo negro, Pedro, de 30 años, durante cinco días, en alquiler, para viajar a Sevilla, en un precio de diez reales. Promete devolvérselos en dicho plazo y en el mismo estado, utilizando como aval sus casas en la collación de San Miguel, calle de la Cruz Vieja<sup>61</sup>.

Asimismo, pueden las obligaciones encubrir una especie de deuda. En el caso de las riñas y enfrentamientos entre esclavos, o de éstos con criados o con personas libres (tema recurrente en la documentación de la época y objeto de atención en la normativa municipal), encontramos una tipo de obligación en que una persona promete un determinado pago como compensación por la pérdida de la otra parte (que puede ser, incluso, la vida de un esclavo). Veamos el caso de Pedro de Palma y Antón de Luna, sastres de la ciudad, que se obligan con Alonso Pezano, también vecino de Jerez. Ocurrió que Pedroche, sastre, criado de Pedro de Palma, acuchilló a Hernando, esclavo de Alonso Pezano *e por razón de la dicha herida el dicho Pedroche fue preso en la cárçel pública desta çibdad (...); yo el dicho Pedro de Palma lo fie que non se yría nin avsentaría de la dicha cárçel, e si se fuese e avsentase que yo pagaría por mi presona e bienes todo lo que contra él fuese jusgado e sentençiado; e porque el dicho Pedroche se fue e avsentó de la dicha cárçel, e el dicho esclavo está mal de la dicha herida. Por ende (...) nos obligamos (...) de dar e pagar a vos el dicho Alonso Peçano quarenta ducados de oro si el dicho esclavo muriere de la dicha herida (...)*<sup>62</sup>.

Esas deudas que encierran los contratos de obligación pueden haber sido contraídas por personas fallecidas y que son heredadas por sus hijos, que tienen que hacer frente a las mismas de diversas maneras. Una posibilidad, si se poseen esclavos, es venderlos, y con el producto de la venta atender los pagos pendientes. Así, el calcetero Alonso de Jerez, de San Dionisio, se obliga con Pedro de Vique, Diego de Soria (alguacil del cardenal), Alonso de Estrada (traperero) y Pedro Núñez del Águila, todos vecinos de la ciudad, en relación a las deudas de su padre Rodrigo de Jerez, lo que resuelven así: *somos acordados (...) sacar a la dicha esclava* (Anto-

60. AHMJF, APN, 1526, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 201r-v, 4 de abril.

61. AHMJF, APN, 1546, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 942r, 22 de octubre.

62. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 177v, 22 de marzo.

na, negra, presa por dicha deuda) *de la cárçel donde está presa para la vender en pública almoneda, e de lo que la dicha esclava valiere fazer pago de lo que a cada vno de vos se debe. E porque vos los susodichos me la days e entregáys e yo (...) la reçibo. Por ende (...) reçibo en depósito la dicha esclava e me obligo (...) de la vender en pública almoneda, e todos los maravedís que de la dicha esclava proçediere de los poner en depósito en el canbyo de Juan de Carmona para que dellos vos (...) seays contentos e pagados de los maravedís que a cada vno se deve (...)*<sup>63</sup>.

Como señalábamos en la anotación adjunta al cuadro con la tipología documental, existen unos contratos denominados por los escribanos de “fatoraje”, que nosotros hemos incluido, asimismo, en los de obligación<sup>64</sup>. Son especialmente numerosos entre 1521 y 1523, es decir, en unos años de crisis cerealista, que obliga a la búsqueda de trigo en otros lugares, sobre todo en el sur de Italia (Nápoles y Sicilia). La estructura usual de estos contratos es de una persona que recibe dinero y/o esclavos para llevar a tales lugares y con su importe, comprar todo el trigo que puedan para traer a Jerez, cobrando por ello un porcentaje que recibe el nombre de factoraje. Veamos, como ejemplo, el del escribano público Lucas Martínez, del Salvador, que recibe del calcetero Martín de Aguilar, de San Dionisio, 30 ducados y dos esclavos (de nombres Sebastián, negro, de 16 años, y Haxa, de 11), *en encomienda y fatoraje para los llevar por vos y en vuestro nonbre al reyno de Nápoles e Çeçilia e la Pulla o a otras partes donde yo voy este presente viaje por vender los dichos esclavos, y el dinero que dellos sacare y los dichos treynta ducados os lo enplear y conprar de trigo, sacando y tomando primeramente para mí de los dichos treynta ducados a çinco maravedís por çiento, e de los maravedís por que vendiere los dichos esclavos a syete maravedís por çiento (...)*<sup>65</sup>. Como podemos observar, el porcentaje que obtiene quien realiza el viaje varía entre el 5% (para el dinero) y el 7% (para los esclavos).

## 9. Quitos y finiquitos

Por su parte los contratos de quito y finiquito representan el abono de una parte o del total de la deuda pendiente y son muy frecuentes, por ejemplo, en la manumisiones con pagos aplazados. Relacionado con lo anterior hemos hallado un tipo de contrato que el escribano recoge como *resgate*, que en realidad es un finiquito. Veamos el caso del mercader Francisco López Manuel, de San Dionisio, quien recibe de su esclavo Hayete, moro, loro, de 40 años, los 50 ducados que le termina de pagar en el momento del documento, adquiriendo de esta forma su libertad<sup>66</sup>.

Los finiquitos, al reconocer la liquidación total de un pago pendiente, pueden encerrar situaciones muy diversas, como puede ser la devolución (tras el abono

63. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 212r-v, 6 de abril.

64. Constituirían realmente documentos de comanda o encomienda, pues “En general es una entrega de bienes o de capital, en confianza, a una persona para su gestión comercial (...)”, en J. BONO, *Los Archivos Notariales*, Sevilla, 1985. p. 39.

65. AHMJF, APN, 1522, oficio 9, Juan Ambrán, f. 25r-v, 11 de enero.

66. AHMJF, APN, 1535, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 666v, 8 de agosto.

de la deuda correspondiente) de un esclavo que se entregó en prenda o empeño de un débito. Es el caso del canónigo Fernando Flores, vecino de la ciudad, quien finiquita a Martín Juan de Virués de la Cerda, también vecino de Jerez, los 25 ducados que le debía por un préstamo, a cuenta de los cuales había empeñado una esclava *con vna criança de tres meses*. Al hacer el pago, el canónigo le devuelve la esclava y el niño<sup>67</sup>.

## 10. Donaciones

Las donaciones constituyen documentos muy interesantes, pues contienen información muy valiosa. Mediante dicho acto una persona entregaba a otra un bien (o unos bienes) en reconocimiento de determinados servicios que ha recibido (o espera recibir en el futuro)<sup>68</sup>. Un ejemplo que podemos traer aquí corresponde a 1534 y es la donación que Francisca de Carrizosa, viuda del jurado Martín Dávila, de la collación de San Lucas, realiza a favor de su hijo Pedro Díaz de Carrizosa, que quiere entrar en la vida religiosa. Como parte de su legítima le hace entrega de: casas en la parroquia de San Lucas (al Barranco), seis aranzadas de arboleda en La Serrana, 700 maravedís de tributo que paga anualmente Juan Esteban sobre viñas en Cantarranas, y una esclava blanca berberisca, Elvira, de veinte años. Todo ello apreciado en 100.000 maravedís<sup>69</sup>. Se trata, pues, de una donación simple (no se espera recibir ningún pago o servicio a cambio).

En caso de propiedad compartida de un esclavo, cuando se realiza la donación, el donante regala su parte alícuota en el mismo. Así Antón de Hinojosa, hijo de Zoilo Melgarejo, de San Lucas, dona a su hermana doña Isabel de Melgarejo, su parte en Catalina, *esclavilla*, de ocho años *hija de María nuestra esclava, la qual dicha María yo ahorré e liberté; la qual dicha esclava Catalina vos tenéys en vuestro poder; en la qual yo tengo la terçera parte commo vno de tres herederos; e porque yo del dicho ahorramiento de la dicha María mi esclava ove e llevé algunos maravedís demasiados, que vos la dicha doña Ysabel e por esto e porque soys mi hermana donzella. Por la presente (...) hago donaçión (...) de la terçera parte (...)*<sup>70</sup>.

En otros casos sí que existe, de manera explícita, una condición o contraprestación para la donación de los servicios de un esclavo. En 1521, Leonor de Natera, viuda de Gómez Benítez de Villavicencio, de Santiago, dona a su hija Juana de Villavicencio una esclava negra, Elvira, de 20 años *para ayuda a vuestro casamiento e porque soys mi hija legítima e por el mucho amor que yo vos tengo (...)*, a condición de que, cuando ella necesite el servicio de la esclava, se la entregue<sup>71</sup>.

67. AHMJF, APN, 1548, oficio 8, Martín de la Cruz, f. 855r, 6 de agosto.

68. B. MORELL PEGUERO, *Contribución ...*, op. cit., define la donación como aquella escritura en que “el otorgante entregará unos bienes sin que medie precio alguno, aunque la distinción entre donación simple y donaciones condicionadas connotan una pequeña diferencia al respecto”, p. 48.

69. AHMJF, APN, 1534, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 883r-v.

70. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 661r-v, 2 de septiembre.

71. AHMJF, APN, 1521, oficio 7, Luis de Llanos, f. 1055r-v, 22 de octubre.

Como observamos, se trataría de una parte de la dote, una especie de manda de dote, una donación pero condicionada.

Otro ejemplo de especificación de lo que se espera a cambio de la donación es el de Ana de Vargas, viuda del alcaide Juan de Torres, de San Miguel, quien en 1539 dona a su hijo Pedro de Vargas un esclavo loro, Pedro, de 20 años, en razón de los servicios y buenas obras que de él ha recibido *asy por mis alimentos commo para otras cosas nesçesarias para mi presona (...)*<sup>72</sup>. Es decir, entrega el esclavo a cambio de tener una cierta seguridad de ser alimentada, vestida, etc., por parte de su hijo durante los años de su viudez.

Los contratos de donación pueden contener ahorramientos de esclavos, aunque sean liberaciones diferidas en el tiempo. Es el caso de Marina Rodríguez, viuda de Miguel Benítez, de San Miguel, quien dona a su hija Marina Sánchez, viuda de Antón de Marchena, vecina de Jerez, una esclava, Quiteria, niña de siete u ocho meses, hija de Catalina, su esclava negra, que ha vendido. Reconoce que dio a Quiteria a su hija para criarle *por ser tan chiquita e por criar e por faltalle la dicha su madre, (vendida recordemos) yo la di a criar (...) a vos la dicha mi hija, e vos la avéys criado e tenéys en vuestro poder criándola e alimentándola, e en ello avéys gastado muncha contía e tenido mucho trabajo e costa; e avido consyderaçión y rrespeto, yo la dicha Marina Rodrigues, a lo mucho que vos a costado e costó la criança de la dicha nyña (...), e en pago e remuneración dello (...) dicha mi hija de muchos buenos e leales serviçios y honrras e socorros e buenas obras que me avéys fecho (...)*. Añade que, si se mantiene honesta a los 30 años, la libere<sup>73</sup>. Observamos, pues, que en ocasiones, a pesar de la corta edad del esclavo, se le separaba de su madre y, asimismo, la preocupación por la moralidad de las esclavas, condicionando su liberación al hecho de no mantener relaciones sexuales antes de haberse casado.

## 11. Arrendamientos

Otras tipologías están bastante menos representadas, caso de los contratos de renta, traspasos, trueques, tributos, empeños, etc. Podríamos interpretar el arrendamiento de un esclavo como el intento de compensar o reducir por parte del dueño los gastos que suponían la alimentación y el vestido del esclavo. Para ello lo alquilaba transmitiendo al arrendatario *la obligación de cuidarlo en las mismas condiciones en que él lo venía haciendo, respondiendo de todo daño que pudiese sobrevenir al individuo que se había arrendado*<sup>74</sup>.

Un ejemplo es el que realiza Sebastián Gutiérrez de Gatica, de la collación de San Mateo, quien da a renta al espartero Juan de Valenzuela, de la collación de Santiago, a su esclavo Jorge, negro, de 20 años, para *que vos arriendo para que vos sirva en el dicho vuestro ofiçio y en todas las cosas que le mandardes (...)*. El

72. AHMJF, APN, 1539, oficio 8, Alonso de Cuenca, f. 201v, 14 de abril.

73. AHMJF, APN, 1535, oficio 5, Rodrigo de Rus, f. 533r-v, 13 de mayo.

74. V. GRAULLERA SANZ, *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Valencia, Diputación Provincial de Valencia, CSIC, 1978, p. 171.

salario (para el dueño, claro está) será de nueve reales al mes y el tiempo de servicio desde la fecha del contrato (15 de mayo) hasta Navidad siguiente<sup>75</sup>.

Traemos otro ejemplo de arrendamiento porque en él se especifican las condiciones que se exigen al arrendatario, como cuidar de la integridad física del esclavo, evitar su fuga, etc. Se trata del caso de Juan, esclavo negro de Juan de Mendoza, de San Marcos, cuyo amo da a renta al carnicero Baltasar de Loria, vecino de la ciudad, durante un año, a cambio de comida, bebida, casa, cama y 500 maravedís al mes como salario. Las cláusulas señalan *con cargo que vos el dicho Baltazar de Loria non lo podáys meter a otro ofiçio ninguno amás del vuestro que es el de las tripas (...), y que sy el dicho esclavo se vos fuere e absentare, que seays obligado a me lo buscar y traer a vuestra costa y a me lo entregar al cabo del dicho tiempo; que sy durante el tiempo de la dicha renta, yo el dicho Juan Lopes lo oviere menester, que vos el dicho Baltazar de Loria seays obligado a me lo dar y a me pagar lo que oviere servido (...)*<sup>76</sup>.

Otra modalidad de arrendamiento es dar el esclavo a soldada con otra persona, durante un periodo de tiempo determinado, a condición de proporcionarle comida, bebida, casa y cama, más un salario (que pasaba a manos de su dueño). De esta forma, numerosos dueños estarían interesados en que sus esclavos aprendieran un oficio, pues así lo daba a renta a un artesano que *pagase por la venta de su trabajo un buen precio que iba a parar íntegramente a los bolsillos del amo*<sup>77</sup>. Como ejemplo de lo antedicho, Alonso de Dueñas entrega a soldada a Bartolomé Dávila (hijo de Diego de Torres), una esclava suya, mora, de nombre Fátima, de color blanca, berberisca, de unos treinta años, *pintada en los braços (...) por mes entrado mes salido*, con un sueldo de medio ducado pagadero a final de mes.

## 12. Particiones

Las particiones poseen un interés similar a los inventarios. La diferencia estriba en que, además de la relación detallada de los bienes constitutivos del patrimonio familiar, se realiza el reparto de los mismos entre los herederos del difunto. Valga como ejemplo el que sigue: Partición de los bienes del jurado Íñigo López de Carrizosa y de su mujer doña Juana, entre sus hijos. Primero se hace el inventario: tierras; tributos; esclavos: Baltasar, Juan negro, Inés, Isabel (su hija), Poldona (morisca), Andrés (su hijo), Francisca, Ana (su hija); ganado; sementera; caballos; asnos; *cosas de la gineta*; joyas de oro y plata; *lo del campo, y rropa*.

Viene a continuación el aprecio que de los dichos bienes han realizado los *terceros*, o sea, dos vecinos elegidos para elaborar tanto el inventario como el aprecio de los bienes: tierras, en 830.414 mrs.; tributos, en 18.897 mrs./año; esclavos, en 112.750 mrs.; ganado vacuno, en 180.980 mrs.; yeguas, en 72.575 mrs.; caballos, en 19.375 mrs.; asnos, en 2.500 mrs.; cosas de la jineta, en 11.593 mrs.; un molino *de moler azeytuna*, en 25.000 mrs.; joyas, en 15.599 mrs.; lo del campo, en 25.397

75. AHMJF, APN, 1534, oficio 7, Luis de Llanos, f. 323v, 15 de mayo.

76. AHMJF, APN, 1531, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 260v, 6 de mayo.

77. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en ...*, op. cit., p. 195.

mrs.; ropa, en 84.589,5 mrs. El total (al que habría que sumar la sementera y las fanegas de trigo del arrendamiento de bueyes) se elevaría a más de 1.399.669,5 maravedís, del cual, como vemos, la mayor parte corresponde a bienes raíces (tierras) y semovientes (ganado y esclavos).

Viene, por último, la partición en la que figuran como herederos: doña María de Perea, Clara Marrufa (mujer de Pedro Riquel), Íñigo López y Martín López de Carrizosa<sup>78</sup>.

### 13. Traspasos

Los contratos de traspaso presentan diversas situaciones. Una de ellas viene a ser la cesión de los derechos sobre el esclavo porque su adquisición se ha realizado en nombre de una tercera persona. En 1516 Alonso Montesino, de San Dionisio, compra a Nicolás de Vargas, vecino de la ciudad, una esclava blanca, Zara, en 11.000 maravedís, y la traspasa a su suegra Beatriz de Carmona, de San Dionisio, para *que la podáy vender e donar e trocar e canbiar e haser e disponer de la dicha esclava (...)*<sup>79</sup>. Aquí hallamos el refrendo del carácter de cosa que tienen los esclavos: el amo puede disponer a su antojo del mismo como si de un objeto se tratase.

A veces, los contratos de traspaso son, simplemente, de arrendamiento. Un ejemplo es el del escribano público Alonso de Cuenca, quien traspasa su esclavo Jorge, *blanco algo loro*, de 22 años, al espartero Juan de Valensuela, de Santiago, para que *me sirva en lo que yo le mandare tocante al dicho mi ofiçio de espartero tienpo de vn mes e ocho días*, por cinco reales, pagaderos al final del plazo, estableciendo una cláusula de 40 ducados en caso de fallecimiento del esclavo<sup>80</sup>.

Una tercera modalidad de traspaso viene a constituir una especie de compraventa. Lo que ocurre es que se traspasa el esclavo sólo por la parte que le resta para completar su rescate. Veamos el ejemplo de Hamete, esclavo loro, cuya dueña, Marina de Trugillo, viuda del veinticuatro Luys Ortis de Gatica, de San Dionisio, lo ahorró en 51 ducados, de los cuales le resta debiendo diez. Ella lo traspasa a Hernando de Padilla Dávila (otro miembro de la aristocracia local), quien le abona los diez ducados pendientes, con la siguiente formulación: *trespaso en vos el dicho Hernando de Padilla el dicho Hamete mi esclavo y todo el derecho y abçión que contra él tengo por razón de los dichos dies ducados, y otorgo que me desapodero, parto e quito, dexo y abro mano del dicho esclavo y de todo el poder e derecho e señoría que a él tengo, y apodero y entrego en él y en la posesyón dél a vos el dicho Hernando de Padilla para que vos syrváys dél todo el tienpo que el dicho esclavo estuviere syn vos pagar los dichos dies ducados (...)*<sup>81</sup>. Como hemos comprobado, se trata, en definitiva, de una compraventa, la cual se efectúa sólo por el

78. AHMJF, APN, 1536, oficio 4, Juan Rodríguez, f. 231v, 24 de marzo.

79. AHMJF, APN, 1516, oficio 8, Lucas Martínez, f. 1002r-v, 10 de noviembre.

80. AHMJF, APN, 1535, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 803r, 22 de octubre.

81. AHMJF, APN, 1536, oficio 8, Alonso de Cuenca, f. 565v, 23 de octubre.



importe pendiente del rescate. Por tanto, en el momento de abonar dicho pago, el esclavo conseguiría su libertad de manos del nuevo dueño.

#### 14. Testimonios

Asimismo destacan por su escaso número los contratos de testimonio, es decir, comparecencias ante una autoridad pública (por ejemplo, un alcalde ordinario), además del escribano público, al objeto de alegar testigos que certifiquen determinada circunstancia a favor del compareciente. Así hallamos que en 1490, ante el alcalde ordinario Diego Clemente, en las casas de Miguel Martín de Morón, éste pide testimonio de que, hace diez años, le entregaron un moro (Mahomad, de 40 años, blanco) y ha fallecido de muerte natural<sup>82</sup>.

#### 15. Trueques<sup>83</sup>

No son especialmente abundantes los contratos de trueque, pero algunos sí que hemos localizado. En ellos la adquisición de la pieza se realiza a cambio de otro bien que, en el caso de nuestra ciudad, suele ser por vino. Como ejemplo, en 1516 el ropero jerezano Diego de Sevilla, de San Dionisio, debe al mercader lisboeta Bartolomé Fernández cinco botas de vino (a 1.300 maravedís/bota) por la compra de un esclavo negro<sup>84</sup>.

También se encuentran casos de trocar un esclavo por otro como, en 1539, Andrés, esclavo blanco, de 25 años, *herrado en la cara de vna estrella*, cuya dueña Catalina Bernal, viuda del comendador Francisco de Villanueva, de San Juan, entrega en *trueque e canvio* por otro esclavo, negro, Manuel, de 15 años, de don Esteban de Villacreces y de la Cueva, veinticuatro de la ciudad, más la entrega en dinero de 20 ducados<sup>85</sup>. Comprobamos con este ejemplo la superior cotización en función de dos variables: edad y color.

#### 16. Aprendizajes

Nos resulta particularmente significativo el escaso número de esclavos hallados en contratos de aprendizaje<sup>86</sup>: sólo veintitrés contratos. Pensábamos que los

82. AHMJF, APN, 1490, Bartolomé de Maya, f. 47v.

83. Aparecen en protocolos como contratos de “*trueque e canvio*”; en J. BONO, *Los Archivos ...*, op. cit., p. 35, los denomina “permuta”.

84. AHMJF, APN, 1516, oficio 7, Luis de Llanos, f. 735r-v, 5 de septiembre.

85. AHMJF, APN, 1539, oficio 2, Alonso Sarmiento, f. 1035r-v, 22 de noviembre. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en ...*, op. cit., nota 149 en p. 107, recoge un contrato de trueque del duque de Arcos don Rodrigo Ponce de León, quien cambia una carabela –de entre 35 y 40 toneladas– surta en Rota “con todos los aparejos, ...” a Fernando Guillén de Varad, vecino de Jerez, por diez esclavos moros berberiscos.

86. J. A. MINGORANCE RUIZ, “Los contratos de aprendizaje en la documentación notarial de Jerez de la Fra. a fines del Medievo y comienzos de la Edad Moderna”, *Revista de Historia de Jerez*, nº 7, Jerez, 2001, pp. 7-47.

amos estarían interesados en que sus esclavos adquirieran las habilidades propias de algunos oficios particularmente demandados en la ciudad, caso de toneleros, carpinteros, sastres, zapateros, curtidores, etc. Pero no es así y ello creemos se debe a la dedicación prioritaria de sus miembros a las actividades domésticas y a servir de prestigio de sus poseedores.

Un ejemplo que podemos aducir es cuando Isabel de Cárdenas, portuguesa, vecina de Cádiz, estante, pone como aprendiz con Alonso Rodríguez Cerrado, sastrero de Jerez, a su esclavo Rodrigo, loro, de 17 años, durante dos años. Las condiciones son las acostumbradas en esta tipología documental, es decir, el maestro le proporciona comida, bebida, casa y cama, el oficio, y una serie de vestidos: zapatos, capa, sayo, jubón, calzas, dos camisones, un cinto y un bonete *que valga todo cinco ducados*, que es, precisamente, la cantidad que abona la dueña al sastrero<sup>87</sup>.

### 17. Mayorazgos

Los mayorazgos eran instituciones mediante las cuales una persona vinculaba una serie de bienes a su familia, linaje o apellido, en suma, un patrimonio que salía del circuito económico usual, pues no se podía dividir entre los herederos, vender (en todo ni en parte), dar como garantía de un préstamo, etc<sup>88</sup>. Obviamente, los personajes que instituyen mayorazgos pertenecen a las clases pudientes de la ciudad, desde la nobleza, pasando por la aristocracia y terminando en la burguesía acomodada. Un ejemplo de creación de un mayorazgo, en cuyo patrimonio se incluyen esclavos, es el que sigue correspondiente a 1525: Antonio de Cuenca y su mujer, vecinos en la collación de San Miguel, instituyen mayorazgo para su hijo Francisco de Cuenca, veinticuatro de la ciudad, argumentando: *Por quanto al tiempo e sazón que nos ovimos casado e casamos a doña Catalina de Cuenca nuestra hija legítima con Pedro Hernandes de Ávila (...) le ovimos mandado e mandamos para en pago de su legítima<sup>89</sup> (...) quatro mill ducados y çiertos ganados (...), y porque vos el dicho Françisco de Cuenca fasta agora non avéys a[vi]do nin (...) os avemos dado bienes ningunos nin lo que vos perteneçe aver de la dicha nuestra legítima en los dichos nuestros bienes. Por ende del dicho mayorazgo e mejora que ansí vos avemos fecho e otorgado, e agora para en cuenta de lo que avéys de aver e vos perteneçe dicha vuestra legítima, vos damos e señalamos y nonbramos todos los bienes que nos al presente thenemos y poseemos que son los siguientes (...)*. La relación incluye: tierras, casas, viñas, bueyes, reses, yeguas, cabras, muebles, joyas, etc., y dos esclavos y dos esclavas valorados los cuatro en

87. AHMJF, APN, 1526, oficio 7, Luis de Llanos, f. 327r-v, 25 de junio.

88. No obstante, a la hora de constituir un mayorazgo había que tener en cuenta la necesidad de contar con la aprobación real, lo que sucedía si el vínculo afectaba a todos los bienes del fundador o era "de caudal importante". En J. BONO, *Los Archivos ...*, op. cit., p. 41.

89. R. SÁNCHEZ SAUS, *Los linajes de la baja nobleza en la Andalucía de los siglos XIII al XV (Sevilla)*, Madrid, 1986. En esta obra, señala que la legítima equivalía al reparto de los 4/5 del patrimonio familiar entre los hijos.

44.000 maravedís. El valor total de los bienes adjudicados al mayorazgo se eleva a 1.007.250 maravedís<sup>90</sup>.

### 18. Empeños

Aparecen otros tipos de contratos minoritarios, como los de empeño, depósito y fianza, que están muy cercanos, pues ambos resultan de determinadas obligaciones de una persona hacia otra que satisface mediante la entrega (durante un tiempo determinado y con condiciones estrictas) de un esclavo en prenda de dicha obligación. El esclavo quedaba así en poder del acreedor que *o del prestamista que podía usar de él como usufructo hasta que fuese satisfecha la deuda o el préstamo*<sup>91</sup>. Hallamos, asimismo, contratos de empeño bajo el título de obligaciones, como el caso de Beatriz Martínez, viuda del borceguinero Cristóbal Destrada, de San Dionisio, que acordó con su esclava Juana, negra, de 28 años, ahorrarla en 28 ducados, restándole 18. Como no se los paga, la empeña a Juan de Vargas, vecino de la ciudad, quien abona los 18 ducados más dos reales<sup>92</sup>.

Como contrato representativo de empeño de esclavos podemos traer el de Beatriz Canelas, viuda de Alonso Fernández, de San Dionisio, que empeña a su esclavo negro, Pedro, de 18 años, al procurador Juan de Cea, vecino, por 3.000 maravedís *los quales vos me distes e yo de vos resciby enprestados (...), el qual dicho esclavo yo vos lo doy para que vos lo tengáys en vuestro poder e os syrváys dél en todo lo que le quisyerdes mandar, y vos seays obligado a me dar e pagar por cada vn año de los que vos sirvyere, en tanto que non vos bolbiere yo los dichos tres mill maravedís del dicho serviçio, dos ducados de oro, y que los maravedís que ansy ganare en el dicho serviçio el dicho esclavo, se desquenten de los dichos tres mill maravedís, y cada y quando yo vos dyere e pagare los dichos tres mill maravedís o lo que dellos vos restare debiendo descontando lo que el dicho esclavo obiere ganado, me bolbáys el dicho esclavo (...)*. En caso de muerte o huida tendría que pagarle 3.000 maravedís, o lo que reste, y que la muerte o huida *sea a mi cargo e por mí e non a cargo de vos el dicho Juan de Çea*. También tiene que darle comida, bebida, casa, cama y zapatos<sup>93</sup>. Se trata pues de una especie de arrendamiento que se utiliza para el pago de una deuda.

### 19. Posesiones

Aun cuando no sea un tipo documental especialmente numeroso, sí que resulta interesante por cuanto nos da información acerca de las fórmulas usuales en las tomas de posesión de diversos bienes, y, en concreto, de esclavos, constituyendo una certificación notarial de propiedad de los mismos. Nosotros traemos a colación el ejemplo de un documento de testimonio de posesión, en el cual el dueño

90. AHMJF, APN, 1525, oficio 6, Francisco de Sanabria, f. 575r-v y ss, 1 de junio.

91. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en ...*, op. cit., p. 88.

92. AHMJF, APN, 1535, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 108r-v, 25 de febrero.

93. AHMJF, APN, 1524, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, f. 808v, 20 de octubre.

(Francisco García de Cuenca) solicita una fe o testimonio (con presencia de dos testigos) de que determinado esclavo (Nicolás, loro) es de su propiedad, pues tiene pensado marchar de viaje y necesita pública fe de ser esclavo de su propiedad<sup>94</sup>.

## 20. Perdones

También son muy escasos los esclavos localizados en documentos de perdón, es decir, aquellos contratos en los cuales una persona retira los cargos contra otra por alguna lesión infligida por aquélla. En el caso que nos ocupa suelen referirse a riñas, heridas (y, a veces, muertes) y otros conflictos entre miembros de este colectivo (de cuya frecuencia se les acusa de manera reiterada por parte de las autoridades municipales, haciéndoles culpables de robos, hurtos, riñas, fiestas, etc.). Pongamos como ejemplo el de Hernán López de Espino, de la collación de San Miguel, que perdona a don Juan Ponce y al esclavo de éste, de nombre Francisco, por la muerte de un esclavo suyo, también llamado Francisco<sup>95</sup>.

## 21. Depósitos

En este tipo documental una persona deja en custodia a otra un determinado bien, sin retribución a cambio<sup>96</sup>. El depósito de un esclavo a una persona también puede representar una cesión temporal o guarda de unos bienes que han sido incautados por la Inquisición. En 1519 Juan de Sevilla, vecino de Jerez, tiene una esclava negra, Juana, como *secrestador e depositario que fue de los bienes de Juan de Seuilla (...) que fue preso por la santa Ynquisyçión (...)*<sup>97</sup>.

La cesión en depósito de un esclavo originaba en ocasiones pleitos por la posesión del mismo. La solución venía vía judicial o vía acuerdo entre partes. Es el caso que recogemos en un contrato de compromiso perteneciente al año de 1525: el boticario Hernán Márquez acuerda con Hernán Rodríguez Fuerte (ambos vecinos de Jerez) que, como han tenido *pleyto y debate ante el señor pesquisidor (...) sobre razón que yo el dicho Hernán Rodrigues Fuerte pedía e demandaba a vos el dicho Hernán Marques vna esclava de color negra, que a nonbre Luzía, que fue de Antón Rodrigues candelero, diziendo aver sydo depositario della, estando presa en la cárçel arçobispal por çiertos maravedís quel dicho Antón Rodrigues debía de la renta de los bezeros commo se (...). E agora por bien de pas (...) somos acordados (...): que yo el dicho Hernán Marques quede e sea libre del dicho pleyto y en mí quede la dicha esclava (...), e yo el dicho Hernán Marques dé e pague (...) a vos el dicho Hernán Rodrigues Fuerte por razón del depósyto (...) dos mill maravedís (...) en esta çibdad en fin del mes de setienbre primero que viene (...)*<sup>98</sup>.

94. AHMJF, APN, 1524, oficio 7, Luis de Llanos, f. 626rv, 12 de septiembre.

95. AHMJF, APN, 1534, oficio 6, Francisco de Sanabria, f. 299v.

96. J. BONO, *Los Archivos ...*, op. cit., p. 35.

97. AHMJF, APN, 1519, oficio 7, Luis de Llanos, f. 56r-v, 4 de enero.

98. AHMJF, APN, 1525, oficio 7, Luis de Llanos, f. 620r-v.

Un ejemplo que nos puede resultar ilustrativo como contrato de depósito lo hemos recogido de 1525: Beatriz de Canelas, viuda, de la collación de San Miguel, en nombre de su nieta Leonor (hija de Martín Canelas, su hijo difunto), como tutriz de ella, deja en depósito a Alonso Núñez, escribano de sus majestades, de la parroquia de San Marcos, a su esclavo Pedro, negro, por una deuda que dejó al morir su hijo por un total de 12.056 maravedís *del diezmo del vino*. Lo deposita *hasta tanto que las dichas debdas de los diezmos sean pagadas y las presonas que las ayen de aver sean contentos e pagados dellas*<sup>99</sup>.

## 22. Sin clasificar.

Por último tendríamos que citar una tipología documental que no aparece con ningún nombre determinado, pues el escribano pensaría que no se ajustaba a ninguno de los tipos al uso y prefirió dejar sin denominación específica el contrato. Así, en 1534 Leonís de Palma, vecino de la ciudad, vendió a Alonso Núñez, escribano de sus majestades de Jerez, un esclavo, Antón, en 59 ducados. Al año siguiente, como acordaron que le sirviese *hasta fin de este mes de mayo en que estamos, e que sy vos el dicho Leonís de Palma me diésedes los dichos çinquenta e nueve ducados, que vos diese e bolvyese el dicho esclavo Antón para que fuese vuestro. E porque cumpliendo el dicho acuerdo (...) vos me distes (...), vos doy y entrego el dicho Antón para que sea vuestro (...)*<sup>100</sup>. Estamos ante un contrato poco frecuente desde luego, que parece responder a una venta *sui generis*, es decir, se vende, pero con la condición de que en un momento dado, previa devolución del importe pagado por el comprador, el esclavo vuelva al vendedor.

## CONCLUSIONES

Creemos haber demostrado a lo largo de las páginas precedentes varias cuestiones acerca de la presencia de esclavos en la documentación notarial.

En primer lugar, la extraordinaria riqueza y volumen de información que nos proporcionan dichos documentos. En segundo, la presencia de tal colectivo se puede rastrear en cualquier tipología documental de las escribanías públicas de la ciudad. En tercero, la casuística existente en cada uno de los tipos contractuales de tales protocolos es realmente muy variada.

En suma, la documentación notarial contiene una cantidad extraordinaria de noticias acerca de un colectivo de gran importancia demográfica, económica y social en una sociedad cambiante en unos momentos especialmente trascendentes como son el tránsito de la Baja Edad Media a los inicios de la Modernidad.

Fecha de recepción del artículo: septiembre 2011

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2012

99. AHMJF, APN, 1525, oficio 6, Francisco de Sanabria, f. 611v.

100. AHMJF, APN, 1535, oficio 7, Luis de Llanos, f. 382r, 27 de mayo.

